



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA RAD 2020-00455

DEMANDANTE: CONJUNTO GREEN GOLD P.H.

DEMANDADO: RAFAEL JAVIER GUISA RUEDA

Al despacho de la señora Juez indicando que en la fecha se incorpora al expediente digital copia de la aceptación de solicitud de negociación de deudas de la persona natural no comerciante Rafael Javier Guisa Rueda ante la Notaría Quinta del Circuito de Bucaramanga que data de fecha 9 de octubre de 2018, facilitada en físico por dicha entidad. El ejecutado Rafael Javier Guisa Rueda se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 806 de 2020 el 23 de marzo de 2021 y en escrito remitido a través de apoderado judicial invoca la nulidad contemplada en el artículo 545 del CG del P, y propone excepciones.

Bucaramanga, 21 de octubre de 2021

LINA MARÍA ROSALES PALOMINO
Secretaria

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo resuelto en sede de tutela por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO de Bucaramanga, que dejó sin efecto el auto del 10 de mayo de 2020 y 12 de agosto de 2021, con ocasión de esa decisión se profirió auto de obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior, del 20 de octubre de 2021, procede el despacho a decidir sobre la nulidad invocada por el apoderado judicial del Ejecutado con fundamento en el numeral 1° del artículo 545 del CG del P.

I. ANTECEDENTES

1. El pasado 11 de marzo de 2021 este Despacho libró mandamiento de pago en contra de RAFAEL JAVIER GUISA RUEDA y a favor del CONJUNTO GREEN GOLD PH por concepto de: i) las cuotas de administración causadas entre diciembre de 2017 y agosto de 2020 ii) Los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de administración relacionadas anteriormente desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima permitida por la ley iii) Por las demás cuotas de administración que en lo sucesivo se sigan causando en el transcurso de la demanda, previo certificado del administrador del CONJUNTO GREEN GOLD PH, iv) los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas de administración hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

2. El demandado fue notificado de conformidad con el Decreto 806 de 2020 el 23 de marzo de 2021 y a través de apoderado judicial invocó la nulidad de que trata el artículo 545 del CG del P, esto es, con fundamento en el trámite de negociación de deudas.

II. NULIDAD

En primer lugar, es preciso advertir que la nulidad invocada se fundamenta en el numeral 1 del artículo 545 del CG del P, que dispone:

(...) Art. 545- Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:



PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA RAD 2020-00455

DEMANDANTE: CONJUNTO GREEN GOLD P.H.

DEMANDADO: RAFAEL JAVIER GUISA RUEDA

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (...)"

Conforme se indica en precedencia, a partir de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas se genera la imposibilidad de promover nuevos procesos ejecutivos en contra del deudor y cualquier actuación en contravención a dicha disposición deberá ser declarada nula.

Empero, el artículo 549 ibídem prescribe que en tratándose de gastos de administración¹, los acreedores de tales conceptos "podrán iniciar procesos ejecutivos contra del deudor o de restitución cuando esta se funde en la mora de las sumas adeudadas con posterioridad al inicio del procedimiento de negociación de deudas."

Al efecto, resulta viable la proposición de demandas de ejecución que persigan el pago de las acreencias por cuenta de gastos de administración causados con posterioridad al inicio del procedimiento de negociación de deudas.

III. CASO CONCRETO

En el caso de marras, obtenida la constancia de la admisión del trámite de negociación de deudas de la persona natural no comerciante Rafael Javier Guisa Rueda por parte de la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga, se halla acreditado que su inicio se dio en fecha 9 de octubre de 2018.

Así las cosas, clarificada la fecha de admisión del trámite de insolvencia sería del caso aplicar lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 del CG del P como quiera que la demanda se promovió con posterioridad al 9 de octubre de 2018, no obstante, frente a los efectos de dicha regulación se erige la excepción planteada en el inciso final del artículo 549 ibídem que faculta el cobro de los gastos de administración originados con posterioridad a la iniciación de la etapa de negociación de deudas de la persona natural no comerciante.

Así en virtud de las normas que regulan la materia, se concluye que la entidad demandante no puede perseguir ejecutivamente las cuotas de administración causadas con anterioridad a la iniciación de la insolvencia y con ello, deberá declararse la nulidad parcial del auto que libró mandamiento, que conlleva a la modificación de dicha providencia en el entendido que la orden de pago se extiende solo a las cuotas de administración causadas a partir del mes de noviembre de 2018.

En ese orden de ideas, el Juzgado

RESUELVE

¹ Art. 549 –Gastos de Administración. Los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo, así como las obligaciones que este debe continuar sufragando durante el procedimiento de insolvencia, serán pagados de preferencia y no estarán sujetos al sistema que en el acuerdo de pago se establezca para las demás acreencias (...)"



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA RAD 2020-00455
DEMANDANTE: CONJUNTO GREEN GOLD P.H.
DEMANDADO: RAFAEL JAVIER GUIA RUEDA

PRIMERO. DECLARAR la nulidad parcial del auto de fecha once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO. En consecuencia, se MODIFICA el numeral primero del mandamiento de pago proferido en fecha once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), de la siguiente manera:

“PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en contra de RAFAEL JAVIER GUIA RUEDA y a favor de CONJUNTO GREEN GOLD PH, por las siguientes sumas:

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN			
AÑO	MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
2018	NOVIEMBRE	\$ 297.900	1 DICIEMBRE 2018
2018	DICIEIMBRE	\$ 297.900	1 ENERO 2019
2019	ENERO	\$ 442.000	1 FEBRERO 2019
2019	FEBRERO	\$ 442.000	1 MARZO 2019
2019	MARZO	\$ 442.000	1 ABRIL 2019
2019	ABRIL	\$ 442.000	1 MAYO 2019
2019	MAYO	\$ 442.000	1 JUNIO 2019
2019	JUNIO	\$ 442.000	1 JULIO 2019
2019	JULIO	\$ 442.000	1 AGOSTO 2019
2019	AGOSTO	\$ 442.000	1 SEPTIEMBRE 2019
2019	SEPTIEMBRE	\$ 442.000	1 OCTUBRE 2019
2019	OCTUBRE	\$ 442.000	1 NOVIEMBRE 2019
2019	NOVIEMBRE	\$ 442.000	1 DICIEMBRE 2019
2019	DICIEIMBRE	\$ 442.000	1 ENERO 2020
2020	ENERO	\$ 442.000	1 FEBRERO 2020
2020	FEBRERO	\$ 442.000	1 MARZO 2020
2020	MARZO	\$ 442.000	1 ABRIL 2020
2020	ABRIL	\$ 442.000	1 MAYO 2020
2020	MAYO	\$ 442.000	1 JUNIO 2020
2020	JUNIO	\$ 442.000	1 JULIO 2020
2020	JULIO	\$ 442.000	1 AGOSTO 2020
2020	AGOSTO	\$ 442.000	1 SEPTIEMBRE 2020
TOTAL		\$9.435.800,00	

TERCERO. Por lo demás, el auto de fecha once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), permanece incólume.

CUARTO. NOTIFÍQUESE por estado electrónico la presente providencia a las partes.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar al Dr. HERNAN DARÍO ZAPATA VILLAMIZAR como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para efectos del poder conferido.

SEXTO. Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, informándole que el auto de fecha 10 de mayo de 2021 y 12 de agosto de 2021, quedaron sin efecto por lo decidido en sede de tutela por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO de

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander**

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA RAD 2020-00455

DEMANDANTE: CONJUNTO GREEN GOLD P.H.

DEMANDADO: RAFAEL JAVIER GUIZA RUEDA

Bucaramanga, Y en consecuencia se cancela el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrese el oficio por secretaria.

SEPTIMO: En firme la presente providencia, vuelva el expediente al Despacho para proferir auto que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SILVIA MENESES ESPINOSA
JUEZ**

Firmado Por:

**Silvia Meneses Espinosa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edec22808cbe3d77a9dada2d3cd54c25fc3318ca4841d68ee060f152285f2e63

Documento generado en 21/10/2021 04:37:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**